



Radicado N.º: 686894089002-2023-00234-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: LUIS EDUARDO MENDOZA URIBE

Al Despacho del señor juez, la presente demanda radicada el 08 de septiembre de 2023.

San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2023.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva singular interpuesta por MICROACTIVOS S.A.S. con NIT. 900.555.069-4, por intermedio de apoderada judicial, en contra de LUIS EDUARDO MENDOZA URIBE identificado con la C.C. No. 1.102.723.733.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que el titulo valor que se anexa al escrito de demanda **–pagaré–** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso ejecutivo singular mínima cuantía, a favor de MICROACTIVOS S.A.S. con NIT. 900.555.069-4, por intermedio de apoderada judicial, en contra de LUIS EDUARDO MENDOZA URIBE identificado con la C.C. No. 1.102.723.733, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035.), por concepto del saldo de la cuota No. 16 del veinte (20) de marzo de 2022, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 170.652. PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 203.383 PESOS M/CTE, desde 21/02/2022 hasta 20/03/2022.



2. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 17 del veinte (20) de abril de 2022, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 177.149 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 196.886 PESOS M/CTE, desde 21/03/2022 hasta 20/04/2022.

3. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 18 del veinte (20) de mayo de 2022, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 183.894 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 190.141 PESOS M/CTE, desde 21/04/2022 hasta 20/05/2022.

4. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 19 del veinte (20) de junio de 2022, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 190.896 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 183.139 PESOS M/CTE, desde 21/05/2022 hasta 20/06/2022.

5. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 20 del veinte (20) de julio de 2022, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 198.164 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 175.871 PESOS M/CTE, desde 21/06/2022 hasta 20/07/2022.

6. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 21 del veinte (20) de agosto de 2022,



correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de \$ 205.709 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 168.326 PESOS M/CTE, desde 21/07/2022 hasta 20/08/2022.
7. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 22 del veinte (20) de septiembre de 2022, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 213.542 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 160.493 PESOS M/CTE, desde 21/08/2022 hasta 20/09/2022.
8. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 23 del veinte (20) de octubre de 2022, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 221.672 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 152.363 PESOS M/CTE, desde 21/09/2022 hasta 20/10/2022.
9. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 24 del veinte (20) de noviembre de 2022, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 230.112 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 143.923 PESOS M/CTE, desde 21/10/2022 hasta 20/11/2022.
10. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 25 del veinte (20) de diciembre de 2022, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:



- Por concepto de capital la suma de \$ 238.874 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 135.161 PESOS M/CTE, desde 21/11/2022 hasta 20/12/2022.
11. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 26 del veinte (20) de enero de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 247.969 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 126.066. PESOS M/CTE, desde 21/12/2022 hasta 20/01/2023.
12. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 27 del veinte (20) de febrero de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 257.410 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 116.625 PESOS M/CTE, desde 21/01/2023 hasta 20/02/2023.
13. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 28 del veinte (20) de marzo de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 267.211 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 106.824 PESOS M/CTE, desde 21/02/2023 hasta 20/03/2023.
14. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 29 del veinte (20) de abril de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 277.385 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia,



sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 96.650 PESOS M/CTE, desde 21/03/2023 hasta 20/04/2023.
15. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 30 del veinte (20) de mayo de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 287.947 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 86.088 PESOS M/CTE, desde 21/04/2023 hasta 20/05/2023.
16. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 31 del veinte (20) de junio de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 298.910 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 75.125 PESOS M/CTE, desde 21/05/2023 hasta 20/06/2023.
17. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 32 del veinte (20) de julio de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 310.291 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 63.744 PESOS M/CTE, desde 21/06/2023 hasta 20/07/2023.
18. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$374.035), por concepto del saldo de la cuota No. 33 del veinte (20) de agosto de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 322.106 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.



- Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 51.929 PESOS M/CTE, desde 21/07/2023 hasta 20/08 /2023.
19. Por concepto de capital acelerado a partir de la cuota 34 fechada de 20 de septiembre del 2023 y hasta la cuota 36 fechada de 20 de noviembre de 2023 cuyo valor es por la suma de \$ 1.041.759 PESOS M/CTE
- Por los intereses moratorios autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido y que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberá consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. se niega el decreto de la medida cautelar de embargo y retención preventiva, de los réditos y demás emolumentos que percibe el señor LUIS EDUARDO MENDOZA URIBE, con ocasión a su actividad como comercio y criadero de pollos, compra y venta de cítricos y frutales, como quiera que no se determina la persona a la cual debe ir dirigida la orden de retención de los dineros producto de las actividades comerciales.

OCTAVO: De conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. se decreta la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que, por concepto de cuentas de ahorro, corrientes; CDT y/o cualquier producto financiero posean los demandados LUIS EDUARDO MENDOZA URIBE identificado con la C.C. No. 1.102.723.733., en las siguientes entidades bancarias: NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX,



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$ 11.661.583. Por secretaría remítanse las respectivas comunicaciones.

NOVENO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS identificada con la C.C. No.38.143.333 y Tarjeta Profesional No. 195.115 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2023-00232-00
Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LIBARDO CARREÑO SANDOVAL

Al Despacho del señor juez, la presente demanda radicada el 08 de septiembre de 2023.

San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2023.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT. 860.034.313-7, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LIBARDO CARREÑO SANDOVAL identificado con la C.C. No. 91.042.695.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que el titulo valor que se anexa al escrito de demanda **–pagaré–** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 468 ibidem, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso ejecutivo para la Ejecución de la Garantía Real de mínima cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7, por intermedio de apoderado judicial, en contra de LIBARDO CARREÑO SANDOVAL identificado con la C.C. No. 91.042.695, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON UN CENTAVO (\$295.330,01) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de mayo de 2.021.
 - Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$214.669,08) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de abril al 25 de mayo de 2.021.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$295.330,01 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 mayo de 2.021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.



2. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$298.243,01) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de junio de 2.021.
 - Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$211.756,78) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de mayo al 25 de junio de 2.021.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$298.243,01 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 junio de 2.021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$301.184,84) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de julio de 2.021.
 - Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$208.815,06) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de junio al 25 de julio de 2.021.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$301.184,84 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 julio de 2.021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$304.155,06) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de agosto de 2.021.
 - Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$205.844,29) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de julio al 25 de agosto de 2.021.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$304.155,06 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 agosto de 2.021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$307.155,65) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de septiembre de 2.021.
 - Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$202.844,19) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de agosto al 25 de septiembre de 2.021.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$307.155,65 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 septiembre de 2.021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$310.185,03) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de octubre de 2.021.



- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$199.814,63) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de septiembre al 25 de octubre de 2.021.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$310.185,03 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 octubre de 2.021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
7. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$313.244,83) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de noviembre de 2.021.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$196.755,06) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de octubre al 25 de noviembre de 2.021.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$313.244,83 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 noviembre de 2.021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
8. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$316.334,54) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de diciembre de 2.021.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$193.665,37) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de noviembre al 25 de diciembre de 2.021.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$316.334,54 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 diciembre de 2.021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
9. Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$319.454,72) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de enero de 2.022.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$190.545,15) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de diciembre de 2.022 al 25 de enero de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$319.454,72 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 enero de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
10. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$322.605,69) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de febrero de 2.022.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$187.394,21) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de enero al 25 de febrero de 2.022.



- Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$322.605,69 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 febrero de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
11. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$325.787,73) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de marzo de 2.022.
 - Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON DIECIENUEVE CENTAVOS (\$184.212,19) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de febrero al 25 de marzo de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$325.787,73 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 marzo de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
 12. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL UN PESO CON QUINCE CENTAVOS (\$329.001,15) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de abril de 2.022.
 - Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$180.998,74) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de marzo al 25 de abril de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$329.001,15 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 abril de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
 13. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$332.246,27) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de mayo de 2.022.
 - Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$177.753,58) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de abril al 25 de mayo de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$332.246,27 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 mayo de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
 14. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$335.523,04) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de junio de 2.022.
 - Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$174.476,48) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de mayo al 25 de junio de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$335.523,04 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 junio de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.



15. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$338.832,86) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de julio de 2.022.
 - Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$171.167,05) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de junio al 25 de julio de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$338.832,86 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 julio de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$342.174,96) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de agosto de 2.022.
 - Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$167.824,91) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de julio al 25 de agosto de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$342.174,96 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 agosto de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$345.550,02) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de septiembre de 2.022.
 - Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$164.449,88) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de agosto al 25 de septiembre de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$345.550,02 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 septiembre de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$345.550,02) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de septiembre de 2.022.
 - Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$164.449,88) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de agosto al 25 de septiembre de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$345.550,02 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 septiembre de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$348.958,37) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de octubre de 2.022.



- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$161.041,52) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de septiembre al 25 de octubre de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$348.958,37 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 octubre de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
20. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$348.958,37) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de octubre de 2.022.
- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$161.041,52) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de septiembre al 25 de octubre de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$348.958,37 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 octubre de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
21. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$352.400,34) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de noviembre de 2.022.
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$157.599,55) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de octubre al 25 de noviembre de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$352.400,34 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 noviembre de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
22. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$355.876,27) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de diciembre de 2.022.
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$154.123,63) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de noviembre al 25 de diciembre de 2.022.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$355.876,27 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 diciembre de 2.022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
23. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$359.386,47) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de enero de 2.023.
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$150.613,41) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de diciembre de 2.022 al 25 de enero de 2.023.



- Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$359.386,47 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 enero de 2.023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación
24. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$362.931,03) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de febrero de 2.023.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$147.068,57) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de enero al 25 de febrero de 2.023.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$362.931,03 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 febrero de 2.023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
25. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON UN CENTAVO (\$366.511,01) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de marzo de 2.023.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$143.488,79) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de febrero al 25 de marzo de 2.023.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$366.511,01 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 marzo de 2.023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
26. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$370.126,02) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de abril de 2.023.
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$139.873,68) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de marzo al 25 de abril de 2.023.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$370.126,02 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 abril de 2.023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
27. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$373.776,96) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de mayo de 2.023.
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$136.222,91) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de abril al 25 de mayo de 2.023.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$373.776,96 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 mayo de 2.023, hasta el momento en que se efectuó



el pago total de la obligación.

28. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$377.463,73) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de junio de 2.023.
 - Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$132.536,18) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de mayo al 25 de junio de 2.023.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$377.463,73 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 junio de 2.023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$381.186,87) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de julio de 2.023.
 - Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$128.813,03) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de junio al 25 de julio de 2.023.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$381.186,87 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 julio de 2.023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$384.946,73) por concepto de la cuota de capital correspondiente al 25 de agosto de 2.023.
 - Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$125.053,19) por concepto de intereses legales corrientes causados desde el 26 de julio al 25 de agosto de 2.023.
 - Por los intereses legales moratorios a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, es decir al 18.75% efectivo anual, causados sobre la cuota de \$384.946,73 desde el momento en que se constituyó en mora, esto es el día 26 agosto de 2.023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.293.364,89.) por concepto de SALDO DE CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No. 05704048100012704.
 - CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$158.789,30) por los intereses corrientes pactados, es decir al 12,50%, causados sobre el SALDO CAPITAL (\$12.293.364,89) desde el 26 de agosto al 7 de septiembre de 2.023.
 - Los intereses legales moratorios del SALDO DE CAPITAL (\$12.293.364,89) a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al 18.75% efectivo anual, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es el 08 de septiembre de 2.023 hasta la cancelación total de la Obligación.



Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberá consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

SEPTIMO: De conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. se decreta la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble grabado con hipoteca identificado con M.I. No. 320-15259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri propiedad del demandado LIBARDO CARREÑO SANDOVAL identificado con la C.C. No. 91.042.695. Por secretaria remítanse las respectivas comunicaciones.

NOVENO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la Dra. RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ identificada con la C.C. No.37.898.737 y Tarjeta Profesional No. 174.424 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2023-00233-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.

Demandado: OSCAR IVAN VARGAS GARCIA Y ANA LUISA MAYORGA NORIEGA

Al Despacho del señor juez, la presente demanda radicada el 08 de septiembre de 2023.

San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2023.


MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva singular interpuesta por MICROACTIVOS S.A.S. con NIT. 900.555.069-4, por intermedio de apoderada judicial, en contra de OSCAR IVAN VARGAS GARCIA identificado con la C.C. No. 91.046.613 y ANA LUISA MAYORGA NORIEGA identificada con la C.C. No. 37.652.251.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que el titulo valor que se anexa al escrito de demanda **–pagaré–** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso ejecutivo singular mínima cuantía, a favor de MICROACTIVOS S.A.S. con NIT. 900.555.069-4, por intermedio de apoderada judicial, en contra de OSCAR IVAN VARGAS GARCIA identificado con la C.C. No. 91.046.613 y ANA LUISA MAYORGA NORIEGA identificada con la C.C. No. 37.652.251, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 12 del primero (01) de diciembre de 2022, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 529.727 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 538.063. PESOS M/CTE, desde 02/11/2022



hasta 01/12/2022.

2. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 13 del primero (01) de enero de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 544.791 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 522.999 PESOS M/CTE, desde 02/12/2022 hasta 01/01/2023.

3. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 14 del primero (01) de febrero de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 560.282 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 507.508 PESOS M/CTE, desde 02/01/2023 hasta 01/02/2023.

4. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 15 del primero (01) de marzo de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 576.215 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 491.575 PESOS M/CTE, desde 02/02/2023 hasta 01/03/2023.

5. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 16 del primero (01) de abril de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 592.600 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 475.190 PESOS M/CTE, desde 02/03/2023 hasta 01/04/2023.



6. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 13 del primero (01) de enero de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 544.791. PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 522.999 PESOS M/CTE, desde 02/12/2022 hasta 01/01/2023.

7. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 14 del primero (01) de febrero de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 560.282 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 507.508. PESOS M/CTE, desde 02/01/2023 hasta 01/02/2023.

8. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 15 del primero (01) de marzo de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 576.215 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 491.575 PESOS M/CTE, desde 02/02/2023 hasta 01/03/2023.

9. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 16 del primero (01) de abril de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
 - Por concepto de capital la suma de \$ 592.600 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 475.190 PESOS M/CTE, desde 02/03/2023 hasta 01/04/2023.

10. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 17 del primero (01) de mayo de 2023,



correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de \$ 609.451 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 458.339 PESOS M/CTE, desde 02/04/2023 hasta 01/05/2023.
11. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 18 del primero (01) de junio de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 626.782. PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 441.008 PESOS M/CTE, desde 02/05/2023 hasta 01/06/2023.
12. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 19 del primero (01) de julio de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 644.605 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 423.185 PESOS M/CTE, desde 02/06/2023 hasta 01/07/2023.
13. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 20 del primero (01) de agosto de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de \$ 662.935 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 404.855. PESOS M/CTE, desde 02/07/2023 hasta 01/08/2023.
14. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.067.790), por concepto del saldo de la cuota No. 21 del primero (01) de septiembre de 2023, correspondiente al valor capital vencido e interés de plazo vencido de la siguiente manera:



- Por concepto de capital la suma de \$ 681.786 PESOS M/CTE.
 - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 02 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de \$ 386.004 PESOS M/CTE, desde 02/08/2023 hasta 01/09/2023.
15. Por concepto de capital acelerado a partir de la cuota 22 fechada de 01 de noviembre del 2023 y hasta la cuota 36 fechada de 01 de diciembre de 2024 cuyo valor es por la suma de \$12.892.611 PESOS M/CTE.
- Por los intereses moratorios autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido y que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberá consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. se niega el decreto de la medida cautelar de Embargo y Secuestro del vehículo de placas CIM 310 tipo camioneta marca Chevrolet, propiedad del demandado OSCAR IVAN VARGAS GARCIA, por no indicarse la dirección de tránsito a la cual se encuentra adscrito el automotor en mención.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. se niega el decreto de la medida cautelar de Embargo y retención de los réditos y demás emolumentos que perciba el demandado OSCAR IVAN VARGAS GARCIA, con ocasión a su actividad como comercio de frutas y verduras y la demandada ANA LUISA MAYORGA NORIEGA, con ocasión a su actividad como comercio de pollos de engorde y gallinas ponedoras, como quiera que no se determina la persona a la cual debe ir dirigida la orden de retención de



los dineros producto de las actividades comerciales.

NOVENO: De conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. se decreta la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que, por concepto de cuentas de ahorro, corrientes; CDT y/o cualquier producto financiero posean los demandados OSCAR IVAN VARGAS GARCIA identificado con la C.C. No. 91.046.613 y ANA LUISA MAYORGA NORIEGA identificada con la C.C. No. 37.652.251, en las siguientes entidades bancarias: NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$ 35.355.766. Por secretaria remítanse las respectivas comunicaciones.

NOVENO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS identificada con la C.C. No.38.143.333 y Tarjeta Profesional No. 195.115 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 29 **DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIO